**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

| | |
|---|---|
| Interlocutorio | No. 498 |
| Radicado | 05001 31 03 010 2020 - 00132 - 00 |
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandante | Sociedad Jaime Arias Molina – Abogados S.A.S (JAM S.A.S) |
| Demandado | Lucía Martínez Álvarez<br>Stephanie Nuttin Martínez<br>Emilio Nuttin Martínez |
| Tema | Ejecutivo por sumas de dinero (pagares) |
| Subtema | Inadmite demanda |

Nos llega por reparto demanda ejecutiva interpuesta por la sociedad JAIME ARIAS MOLINA – ABOGADOS S.A.S (JAM S.A.S) en contra de LUCÍA MARTÍNEZ ÁLVAREZ, STEPHANIE NUTTIN MARTÍNEZ Y EMILIO NUTTIN MARTÍNEZ; y estudiado el libelo, se encuentra inadmisible y el demandante deberá subsanar sus vicios en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales previstas en el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso:

| | |
|---|---|
| | La designación del Juez a quien se dirija. |
| | Nombre y domicilio de las partes y si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Deberán estar debidamente identificados con número de cédula o Nit. |
| | Nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso. |
| X | Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. |
| | Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados. |
| X | La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que éste los aporte. |
| | El juramento estimatorio, cuando sea necesario. |
| | Los fundamentos de derecho. |
| | La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite. |
| | El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales. |
| | Los demás que exija la ley. |

Dichas causales de inadmisión tienen sustento en lo siguiente:

Analizado el título valor (pagaré), objeto de la presente demanda ejecutiva, observa el Despacho que tanto en el titulo como en la pretensión número cuatro (4), se solicitó librar mandamiento de pago por: *“el IVA generado sobre el capital (correspondiente a honorarios profesionales) a la tasa vigente para éste impuesto al momento del pago efectivo.*

*Para efectos del trámite, la tasa vigente para la fecha de presentación de la demanda, es el 19%, motivo por el cual el IVA correspondiente al valor de los honorarios profesionales, asciende a la suma de veinticuatro millones setecientos mil pesos ($24.700.000)”.*

Así las cosas, puede inferirse que la sociedad demandante, para efectos legales, frente al pagaré que le fue endosado el 25 de marzo del corriente por concepto de capital de $130.000.000.oo, debe acreditar que es agente retenedor del IVA del régimen simplificado, al tiempo que debe acompañar la declaración de IVA a la Dirección de Impuestos Nacionales, DIAN.

Dichos documentos son indispensables para conformar el título ejecutivo, el cual, en consecuencia, es complejo, esto es, se debe integrar con los aludidos instrumentos para que del pagaré surja, con plenitud de efectos, una obligación clara, expresa y exigible.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

1.- INADMITIR la demanda constitutiva de proceso ejecutivo de Sociedad Jaime Arias Molina Abogados S.A.S. frente a Lucía Martínez Álvarez, Stephanie Nuttin Martínez y Emilio Nuttin Martínez.

2.- CONCEDER el término de cinco (5) días para allegar dicha documentación, so pena de librar el mandamiento de pago excluyendo la reclamación por concepto de IVA.

3.- Para que represente a la parte actora se le reconoce personería al abogado JUAN DAVID POSADA GUTIERREZ con T.P. 104.728 del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO**
**Juez**

9

| JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN | |
|---|---|
| Estados electrónicos No.: | de fecha |
| FIRMA SECRETARIA<br><br>MARÍA MARGARITA RAMÍREZ RAMÍREZ | |